Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0125-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derecho de todas las personas: *"2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En ca*so de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información";

Que, el artículo 82 de la misma Constitución determina: *"(…) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Norma Ibídem, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, en el artículo 313 de la Constitución se considera dentro de los sectores estratégicos al transporte y los demás que determine la Ley, reservando al Estado, el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos;

Que, el artículo 69, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*";

Que, los artículos 70, 71, 72 y 73 del Código Ibídem, establece el contenido, efectos, las prohibiciones y los casos de extinción de los actos de delegación;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, en el Acuerdo No. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Púbico y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0125-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2021

de recursos públicos, cuya norma 200-05 señala, en su parte pertinente: *"(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública "LOTAIP", dispone: *"El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado (...)"*;

Que, en el artículo 7 de la Ley Ibídem, determina que todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, difundirán la información mínima actualizada que se describe en cada uno de sus literales;

Que, el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Registro de Datos Públicos, expresa: *"Los datos públicos regístrales deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción*";

Que, el artículo 6, numeral 1, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como atribución del Director General de Aviación Civil: "*Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil"*; así también, el numeral 2 literal d), del mismo artículo, le faculta a: "*Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director…*";

Que, el 29 de octubre de 2016, se adoptó la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto "CIGA", en cuyo Capítulo Cuarto **Componentes fundamentales y orientaciones para la implementación de la Carta**, apartado C, señala: ***"Datos públicos para el desarrollo incluyente y sostenible.*** *En materia de apertura de datos, los gobiernos deberían diseñar, implementar y desarrollar portales de datos abiertos y elaborar normativas y/o pautas metodológicas para su adecuada categorización, uso y reutilización por parte de la ciudadanía y otros actores del ecosistema del gobierno abierto. Para ello, los países podrán apoyarse en la Carta Internacional de Datos Abiertos"*;

Que, el 14 de abril del 2018, el Ecuador suscribió el Compromiso de Lima en la VIII Cumbre de las Américas, denominado: **"Gobernabilidad Democrática frente la Corrupción"**, comprometiéndose en el numeral 20 A **Fortalecimiento de la gobernabilidad democrática:** *"Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales"*;

Que, mediante Acuerdo No. 011-2020 de 17 de abril de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 190 de 24 de abril de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emitió la "**Política de Datos Abiertos de Aplicación en la Administración Pública Central"**, estableciendo en el literal a) del artículo 7, que el Responsable de datos abiertos, *"es la máxima autoridad de la institución (o su delegado). Tiene las siguientes responsabilidades: 1. Orientar las acciones de la entidad en materia de datos abiertos. 2. Autorizar las propuestas de liberación de datos abiertos de la entidad. 3. Promover los datos abiertos con las características señaladas en esta Política y demás instrumentos que emita el ente rector de esta Política*"; en el literal b) del mismo artículo, se establece que el **"Gestor institucional**

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0125-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2021

de datos abiertos", es quien preside el Comité de Transparencia de cada institución"; y, en su Disposición Transitoria Segunda, se dispuso: *"Las entidades deberán comunicar la designación del Gestor Institucional al ente rector de Gobierno Electrónico, en un plazo de ocho (8) días desde la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial";*

Que, a su vez, el 11 de diciembre de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió el Acuerdo Ministerial No. 035-2020, que contiene la Guía de Datos Abiertos de aplicación en la Administración Pública Central, que consta como Anexo al dicho Acuerdo, cuya administración está a cargo de la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 8 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 494 de fecha 14 de los mismos mes y año, entró en vigencia la designación de la máxima autoridad de la entidad para el cumplimiento de sus funciones y deberes *legales como Director General de Aviación Civil;*

Que, mediante oficio No. MINTEL-SGERC-2021-0745-O de 28 de septiembre de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, exhortan a las instituciones de la Función Pública al cumplimiento progresivo de las disposiciones del Acuerdo No. 011- 2020 de 17 de abril de 2020 y la Guía de Datos Abiertos emitido con Acuerdo No. 035-2020 de 11 de diciembre de 2020;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutivo delegando a la titular de la Dirección de Secretaría General, para que ejerza el rol de Responsable de Datos Abiertos, en concordancia con la normativa vigente,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 6, numeral 2, literal d), de la Codificación de la Ley de Aviación Civil,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al/la DIRECTOR/A DE SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, para que en el marco del literal a) del artículo 7 del Acuerdo No. 011-2020 de 17 de abril de 2020, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información sea el/la "RESPONSABLE DE DATOS ABIERTOS" de la Dirección General de Aviación Civil, quedando por tanto, expresamente investido/a de todas las facultades para:

- Orientar las acciones de la entidad en materia de datos abiertos.
- Autorizar las propuestas de liberación de datos abiertos de la entidad.
- Promover los datos abiertos con las características señaladas en la Política de Datos Abiertos y demás instrumentos que emita el ente rector de esta Política.

Artículo 2.- Disponer al servidor/a delegado/a, informar periódicamente al titular delegante, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 3.- Precisar que la presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de la Dirección General de Aviación Civil, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos, materia del presente instrumento, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Reconocer que la Autoridad delegante, cuando lo considere pertinente, podrá delegar a otro

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0125-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2021

servidor o servidora las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado, debiendo dicha delegación ser notificada formalmente.

Artículo 5.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, para su conocimiento y aplicación respectiva.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:
- DGAC-DPGE-2021-1190-M

Anexos:
- acuerdo-35-2020-guia-datos-abiertos-11-12-2020-signed-signed-s.pdf
- guia-datos-abiertos0677073001635360454.pdf
- 2__acuerdo-poliÌtica-datos-abiertos-17_04_20-v4-signed055816000163251090306148570016353605l6.pdf

Copia:
Señora Magíster
Rosa Herminia Alvarez Rivera
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

mp/ra

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA

* Documento firmado electrónicamente por Quipux